



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día seis de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información, relativa a datos personales, número **uno (001-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Certificación de mi expediente personal”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a datos personales en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a datos personales fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó mediante un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-056-01-2020, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
"Atendiendo la solicitud de información No. MOP-001-2020 de fecha 6 de enero de 2020, a través de la cual solicitan copia certificada del expediente personal a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]
Al respecto, adjunto se hace entrega de la fotocopia certificada de la versión publica del expediente laboral de la señora [REDACTED]
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, con el expediente certificado administrativamente y preparado en versión pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, específicamente los documentos referentes al expediente laboral de la señora [REDACTED] están preparados en versión pública, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes a la peticionaria en mención.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, la cual contiene copias certificadas administrativamente.
- c) **Hágase saber** a la solicitante [REDACTED] que de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, que parte de los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, específicamente los documentos referentes al expediente laboral de la señora [REDACTED] están preparados en versión pública, ya que también contienen información confidencial relativa a datos personales de personas que son diferentes a la peticionaria en mención.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

